

JASB/srm/jbf  
CCADM-00064-2022

Juan Carlos Ruiz Boix, Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos de fecha 1 y 4 de julio de 2019), al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

En relación al contrato suscrito con la empresa LIMPIEZAS BILUR, S.L. (NIF B95405247) para la prestación del servicio de limpieza en diversos Centros y Oficinas dependientes de la Diputación Provincial de Cádiz, Lote 8 : La casa de los colores, por importe de hasta 13.070,99€, más 2.744,91 € en concepto de I.V.A., lo que hace un total de 15.815,90 € y un plazo de ejecución desde el día 06/09/2019 hasta el 14/09/2021. El día 15/07/2021, mediante Decreto dictado por el Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, se aprueba la prórroga del contrato por el período comprendido entre el día 15/09/2021 hasta el día 14/09/2023.

Visto que el día 16/11/2021 se recibe en la Central de Contratación Administrativa escrito del Técnico del Área de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible, responsable del contrato, comunicando una serie de incidencias en la ejecución del mismo, concretamente a la fecha de emisión del informe:

- No se ha aportado escalera para la limpieza de las partes altas de muebles y estanterías.
- No se ha procedido a realizar una limpieza profunda de persianas y ventanas con máquinas adecuadas para ello.
- En relación con el suelo, no se ha realizado limpieza con máquina pulidora.

Visto Edicto de fecha 21/12/2021, publicado en el Registro Público Concursal y en el Boletín Oficial del Estado con fecha 28/12/2021, se anuncia que en el procedimiento número 907/2021, NIG nº 48.04.2-21/035426, por auto de fecha 21/12/2021, se ha declarado en concurso voluntario a la deudora Limpiezas Bilur, S.L. El mismo Auto acuerda abrir la fase de liquidación del concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, declarando disuelta a la concursada y el cese de sus administradores sociales, que son sustituidos por la Administración Concursal, habiendo sido suspendida en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre los bienes y derechos que integran la masa activa.

Resultando que con fecha 24/01/2022, el responsable del contrato, mediante correo electrónico, comunica a la Central de Contratación Administrativa, que según indica la trabajadora, no ha cobrado aún toda la nómina de diciembre, sólo le han pagado una parte y la empresa aún no ha facturado dicho mes.

Visto que desde la Central de Contratación Administrativa, puestos en contacto telefónico con la Administración Concursal, el día 19/01/2022, una vez comunicadas todas las incidencias acaecidas desde la declaración del concurso voluntario de la empresa Limpiezas Bilur, S.L., se confirma por parte de la Administración Concursal que no hay intención de seguir con la prestación de los servicios contratados con la Diputación Provincial de Cádiz, interesándose en la resolución del contrato.

Visto que con fecha 26/01/2022, mediante Decreto dictado por el Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, se resuelve iniciar el procedimiento para la resolución del contrato e incautación de la garantía definitiva por la causa contemplada en el artículo 211.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Decreto inscrito en el libro 00001-L-DIPUC-2022 con número 01505/2022 de fecha 15/02/2022  
Firmado por SECRETARÍA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Código Seguro de Verificación	IV7C5WLDBBFOSWUPUD7VAPSUB4	Fecha	15/02/2022 09:33:25
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SILVIA RODRIGUEZ MESA		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WLDBBFOSWUPUD7VAPSUB4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WLDBBFOSWUPUD7VAPSUB4</a>	Página	1/4



Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP). Este Decreto es notificado a la Administración Concursal y a la aseguradora ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A. otorgándoles un plazo de audiencia de diez días naturales para que puedan presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes. Agotado el plazo, no se han presentado alegaciones.

Resultando que conforme al artículo 211.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) es causa de resolución del contrato “La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento”.

Visto el artículo 213.6 de la LCSP, al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta la resolución del contrato, el contratista quedará obligado a adoptar las medidas necesarias indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. Cuando el contratista no pueda garantizar estas medidas indispensables, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Visto que la empresa Limpiezas Bilur, S.L. se comprometió con la firma del contrato, a que la prestación del servicio se efectuara en las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

Visto que el artículo 189 de la LCSP dispone que “Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas.”

Resultando que el artículo 190 de la LCSP dispone: “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de (...) acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”.

Visto que el artículo 212.1 de la LCSP señala que “La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación..., siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.”

Que en el artículo 191 de la LCSP se regula el procedimiento de ejercicio para la resolución del contrato, incluyendo los trámites de audiencia al contratista, informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195, y, en el caso de que se formule oposición por parte del contratista, también el informe del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

Visto el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP) regula el procedimiento para la resolución de los contratos, incluyendo los siguientes requisitos:

- Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- Informe del Servicio Jurídico.
- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-DIPUC-2022 con número 01505/2022 de fecha 15/02/2022  
Firmado por SECRETARÍA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Código Seguro de Verificación	IV7C5WLDBBFOSWUPUD7VAPSUB4	Fecha	15/02/2022 09:33:25
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SILVIA RODRIGUEZ MESA		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WLDBBFOSWUPUD7VAPSUB4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WLDBBFOSWUPUD7VAPSUB4</a>	Página	2/4



De acuerdo con lo establecido en los artículos 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regulan, entre otros, el control y la fiscalización respecto de la gestión económica, correspondiendo a la Intervención la Fiscalización de todos los actos de la Entidad que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Visto el artículo 213.3 de la LCSP *“cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía aportada”*.

Que su apartado 5 dispone *“en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida”*.

Habiéndose constatado la existencia de salarios pendientes de pago a las personas trabajadoras adscritas al contrato, procede efectuar las siguientes consideraciones.

Visto el artículo 42.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ETT) establece que:

*“La empresa principal, (...) y durante los tres años siguientes a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones referidas a la Seguridad Social contraídas por los contratistas y subcontratistas durante el periodo de vigencia de la contrata.”*

*De las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con las personas trabajadoras a su servicio responderá solidariamente durante el año siguiente a la finalización del encargo. (...)”* aplicación de la garantía por cambio de empresario consagrada en el artículo 42 del ETT al ámbito de la contratación pública viene avalada por distintas sentencias del Tribunal Supremo, entre las que cabe citar las de 15 de julio de 1996 y 31 de diciembre de 1996, en cuanto a la responsabilidad de salarios impagados, o las de 12 de junio de 2019 y 27 de junio de 2016, en lo referente a la responsabilidad derivada de obligaciones en materia de Seguridad Social.

Del mismo modo, el artículo 130.6 in fine de la LCSP establece que *“(...) La Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.”*

Resultando que a la vista de la responsabilidad solidaria consagrada en el artículo 42 del ETT, y en orden a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por el contratista con las personas trabajadoras adscritas a su servicio, procede, por aplicación de lo establecido en el artículo 130.6 in fine de la LCSP, ordenar cautelarmente la retención de las cantidades pendientes de pago al contratista, a fin de garantizar el pago de los citados salarios en tanto no se acredite el abono de los mismos.

Visto que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 27/99 de 30 de junio de 1999, dispone que la indemnización de daños y perjuicios a la Administración, por resolución por causa imputable al contratista, debe comprender los efectivamente causados, entre ellos la diferencia entre el importe del contrato resuelto y el importe del nuevo contrato a celebrar.

Visto el expediente a este respecto, se hace constar que la empresa constituyó para responder de la ejecución del contrato una garantía definitiva mediante seguro de caución por importe de 653,55€, formalizada mediante carta de pago con número de operación 320190009994.

Visto el informe propuesta emitido por la Central de Contratación Administrativa; este Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, de conformidad con la delegación otorgada en virtud de Decretos de fechas 1 y 4 de julio de 2019 y con lo dispuesto en los artículos y con lo dispuesto en los artículos 191 y 211.1. b) de la LCSP y 109 del RGLCAP, **RESUELVE:**

Decreto inscrito en el libro 00001-L-DIPUC-2022 con número 01505/2022 de fecha 15/02/2022  
Firmado por SECRETARÍA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Código Seguro de Verificación	IV7C5WLDBBFOSWUPUD7VAPSUB4	Fecha	15/02/2022 09:33:25
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SILVIA RODRIGUEZ MESA		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WLDBBFOSWUPUD7VAPSUB4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WLDBBFOSWUPUD7VAPSUB4</a>	Página	3/4



**Primero.-** Resolver por el trámite de urgencia el contrato para la prestación del servicio de limpieza en diversos Centros y Oficinas dependientes de la Diputación Provincial de Cádiz, Lote 8: La casa de los colores, adjudicado a la empresa Limpiezas Bilur, S.L. por un importe de hasta 13.070,99€, más 2.744,91 € en concepto de I.V.A., lo que hace un total de 15.815,90 € y un plazo de ejecución desde el día 06/09/2019 hasta el 14/09/2021, prorrogado mediante Decreto dictado por el Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación por el período comprendido entre el día 15/09/2021 hasta el 14/09/2023.

**Segundo.-** Incautar la garantía definitiva constituida por Limpiezas Bilur, S.L. por importe de 653,55€ formalizada mediante carta de pago con número de operación 320190009994.

**Tercero.-** Ordenar como medida cautelar administrativa, al amparo de lo previsto en el artículo 130.6 de la LCSP, la retención del pago de las facturas debidas a la empresa Limpiezas Bilur, S.L., para el pago de los salarios pendientes de abono a lo/as trabajador/as afectos a dicho contrato.

**Cuarto.-** La posible indemnización a favor de la Diputación de Cádiz quedará pendiente de la determinación de la diferencia entre el coste de la nueva contratación y el importe del contrato resuelto, así como de otros posibles daños y perjuicios que de existir deberán ser igualmente cuantificados y justificados a fin de solicitar su resarcimiento al contratista.

**Quinto.-** Ordenar el barrado de la aplicación presupuestaria 03/170/22700 de los siguientes importes:

Anualidad	AD	Importe	AD/Previo
2022	220219000220	6,281.49 €	920220000866
2022	220219000290	1,208.13 €	920220000867
2023	220219000220	6,260.46 €	920229000072
2023	220219000290	1,203.94 €	920229000073

**Sexto.-** Notificar este Decreto a la Administración Concursal y a la aseguradora ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A. y dar traslado del mismo al Responsable del Contrato y a las Áreas afectadas.

El Diputado Delegado Área de Serv. Econ., Hacienda y Recaudación

Código Seguro de Verificación	IV7C5WLDBBFOSWUPUD7VAPSUB4	Fecha	15/02/2022 09:33:25
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SILVIA RODRIGUEZ MESA		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WLDBBFOSWUPUD7VAPSUB4">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WLDBBFOSWUPUD7VAPSUB4</a>	Página	4/4

